Plusvalías, ¿desesperación o desaparición?

INDICE

1. INTRODUCCIÓN....2

2. ¿TESIS MAXIMALISTA O TESIS MINIMALISTA? Sentencia del TS de 9 de julio de 2018....2

a) La inconstitucionalidad es parcial....3

b) Extiende los efectos a los supuestos de transmisión de derechos reales limitativos del dominio....3

c) No se pronuncia sobre los incrementos mínimos....3

d) La prueba del decremento le corresponde al contribuyente....4

e) ¿Qué ocurre con las transmisiones mortis causa?....4

3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LOS CASOS DE INCREMENTOS MÍNIMOS. Sentencia del 31 de octubre de 2019. 5

a) Supuesto de hecho....5

b) Concepto de ganancia patrimonial neta....5

c) Alcance de la declaración de inconstitucionalidad....6

d) Efectos prospectivos....6

e) Reproches al legislador....6

4. CUESTIONES PRÁCTICAS:....6

1.- Costes urbanísticos y obras de ampliación: ¿se imputa al precio de adquisición o al de transmisión?....7

2.- Ampliación de la edificación con posterioridad a la adquisición de la finca: ¿se imputa al valor del suelo o al de la construcción?....8

3.- ¿Se puede acudir a la actualización del precio de adquisición al IPC para demostrar la minusvalía?....8

4.- ¿Hay que deducir los gastos e impuestos del precio de adquisición y del de transmisión?....9

5.- ¿Queda afectada la fórmula de cálculo? La famosa "fórmula de Cuenca"....9

6.- ¿Puede considerarse como prueba del incremento la evolución del valor catastral?....9

7.- ¿Cabe exigir la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por los importes satisfechos en concepto de Plusvalías?....10

5. ALGUNOS AUTOS DE ADMISIÓN DEL TS MÁS RECIENTES 10

CONSIDERACIONES FINALES 12

1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017 dictada el 11 de mayo de 2017 (publicada en el BOE de 15 de junio de 2017), declaró inconstitucionales y nulos los arts. **107.1 y 107.2 a) del TRLRHL**, ***"únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica".*** Tal declaración de inconstitucionalidad y nulidad también se extendió, por conexión, al **art. 110.4** TRLRHL, al impedir a los sujetos pasivos acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (decremento), aportando la prueba pertinente.

Tras la declaración de inconstitucionalidad del TC los Juzgados y Tribunales de Justicia de la Jurisdicción contencioso administrativa tomaron **posiciones** al respecto, pudiendo destacar dos tesis contrapuestas:

1.- Juzgados y Tribunales que adoptaron la Tesis denominada "maximalista", en virtud de la cual se anularon todas las liquidaciones de IIVTNU al entender que el TC había declarado la inconstitucionalidad y nulidad de la norma "ex origine" y que hasta que el legislador no se pronunciara expresamente no existía norma de cobertura que permitiera liquidar el impuesto. Es decir, que el juzgador no entraba a conocer si existía o no incremento, anulaba de plano todas las liquidaciones recurridas sin entrar en el fondo del asunto. Tanto el TSJ de Cataluña como el de Madrid son los máximos exponentes de esta Tesis.

2.- Juzgados y Tribunales que adoptaron la Tesis denominada "minimalista", considerando que la cuestión litigiosa se reducía de nuevo a una cuestión de prueba, de modo que si el contribuyente aportaba un indicio de prueba de la existencia de un decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, corresponde la carga de la prueba del incremento del valor de los terrenos a la Administración Local. Los Tribunales de Cartagena y la Comunidad Valenciana fueron algunos de los pioneros en realizar esta interpretación.

2. ¿TESIS MAXIMALISTA O TESIS MINIMALISTA? Sentencia del TS de 9 de julio de 2018

Finalmente el Tribunal Supremo en **Sentencia de 1163/2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2ª, de 9 de julio de 2018** **se decanta por la segunda teoría.**

Por tanto, en el caso de que el ciudadano presente un indicio de prueba de la existencia del decremento, corresponderá al Ayuntamiento probar la existencia del incremento del valor.

De la lectura de la referida Sentencia se pueden extraerlas siguientes **CONCLUSIONES**:

a) La inconstitucionalidad es parcial

La nulidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL es parcial, tales preceptos resultarán aplicables a los supuestos en los que no quede acreditado un decremento del valor, **correspondiendo al sujeto pasivo el deber de probar la inexistencia de incremento gravable** por cualquiera de los medios enunciados en el FD 5º de la Sentencia (diferencia del valor de transmisión y adquisición reflejados en las correspondientes escrituras públicas, cuyo valor probatorio sería equivalente al que se atribuye a la autoliquidación del ITP, prueba pericial que confirme tales indicios, o cualquier otro medio de prueba ex artículo 106 de la Ley General Tributaria).

En este sentido, debemos recordar que la **Proposición de Ley** planteada para la reforma del TRLRHL (que finalmente caducó) se decantó por la primera de las opciones, contraponer el precio de adquisición y transmisión estipulado en las escrituras públicas.

b) Extiende los efectos a los supuestos de transmisión de derechos reales limitativos del dominio.

El propio Tribunal Supremo parece **extender** los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional a los supuestos de constitución o transmisión de derechos reales limitativos del dominio, regulados **en el artículo 107.2 b), c) y d)** (por ejemplo la constitución de un derecho de usufructo). En este sentido conviene recordar que la declaración de inconstitucionalidad únicamente afectaba al artículo 107.2 a) que se refiere expresamente a la transmisión de la propiedad plena.

c) No se pronuncia sobre los incrementos mínimos

El Tribunal Supremo **NO** se pronunció expresamente sobre los supuestos de **incrementos mínimos** a los efectos de determinar si procede o no liquidar el impuesto de referencia, por cuanto consideraba que no había sido objeto de declaración expresa de inconstitucionalidad, por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, en la actualidad ya son dos las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas ante el Tribunal Constitucional, una de ellas por el propio Tribunal Supremo, por posible incidencia en el principio de capacidad económica, en su vertiente, de interdicción de la confiscatoriedad (en los casos en los que la cuota tributaria agota e incluso supera la ganancia patrimonial obtenida con la transmisión).

Finalmente la cuestión interpuesta por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, ya ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional por Sentencia del 31 de octubre de 2019 por la que se declara la inconstitucionalidad parcial del artículo 107.4 del TRLRH considerando que es confiscatorio el impuesto cuando su cuota supera la ganancia neta obtenida por el contribuyente en la transmisión.

d) La prueba del decremento le corresponde al contribuyente

Anulado y expulsado del ordenamiento jurídico el artículo 110.4 del TRLRHL (por cuanto prohibía a los sujetos pasivos, hasta la fecha de dictarse la Sentencia del TC, probar la inexistencia de un incremento) *"queda expedita la vía para llevar a cabo esta prueba"* que, insiste, **corresponde al contribuyente.**

El interesado podrá *"ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla , como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU."*

e) ¿Qué ocurre con las transmisiones mortis causa?

Uno de los temas pendientes era si estas mismas conclusiones de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 eran predicables de las **transmisiones lucrativas y mortis causa, habida cuenta que el supuesto de hecho de la Sentencia del Tribunal Constitucional constituía una transmisión onerosa de terrenos.**

A estos efectos, el Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2018, confirmando que los fundamentos de derecho de la STS del 9 de julio de 2018 se aplican igualmente a las transmisiones mortis causa e indica que "*constituye un indicio de prueba del decremento del valor de los* ***terrenos la comparación del precio de adquisición inter vivos por escritura pública con el valor de los bienes según precio de mercado según baremación de la Diputación General de Aragón*** *en el momento de la transmisión mortis causa."*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sentencia de la Sala Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2019.

La interpretación tiene sentido puesto que la declaración de inconstitucionalidad parcial del artículo 107.2 a) se refiere a la transmisión de la propiedad, sin que el precepto distinga entre la transmisión de la propiedad a título oneroso o a título lucrativo.

Por tanto, las transmisiones lucrativas y mortis causa les resulta de aplicación la doctrina sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018 y ante un indicio de prueba del decremento aportada por el contribuyente, corresponde a la Administración probar la existencia de incremento de valor del terreno en cuestión.

3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LOS CASOS DE INCREMENTOS MÍNIMOS. Sentencia del 31 de octubre de 2019.

El Tribunal Constitucional ha admitido la cuestión de inconstitucionalidad del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid y finalmente ha **declarado por Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019**, **la inconstitucionalidad parcial del artículo 107.4 del TRLRHL, en los supuestos en que la cuota tributaria del impuesto supera el incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente con la transmisión del inmueble.**

a) Supuesto de hecho

El supuesto de hecho sometido a la decisión del TC es el caso de una vivienda que fue adquirida en 2003 por un importe de 66.111,33 € que fue transmitida en 2017 por un importe de 70.355,00 €, por lo que la ganancia patrimonial bruta ascendía a 4.343,67€.

No obstante, una vez tenidos en cuenta los gastos y tributos soportados tanto en el momento de adquisición como en el de transmisión, la ganancia patrimonial neta ascendía a 3.473,90€, siendo la cuota tributaria del IIVTNU de 3.560,02€.

b) Concepto de ganancia patrimonial neta

El contenido de esta Sentencia abre todo un abanico de posibilidades en cuanto al concepto de ganancia patrimonial neta y las posibles alegaciones que se realizarán por parte de los contribuyentes.

En el caso planteado, el Tribunal Constitucional da por bueno el análisis realizado por el Juzgado de Madrid, al tener en cuenta tanto en el precio de adquisición como en el precio de transmisión lo satisfecho en concepto de gastos e impuestos, a los efectos de determinar la ganancia neta y comprobar si esta ganancia neta queda agotada o no por la cuota del impuesto.

En particular, respecto del **precio de adquisición** se tienen en cuenta los gastos de inscripción y lo satisfecho en concepto del ITP/AJD.

Y del **precio de transmisión** se tienen en cuenta los gastos de cancelación hipotecaria, gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad y el Certificado de Eficiencia Energética.

c) Alcance de la declaración de inconstitucionalidad

En cuanto al **alcance de la declaración de inconstitucionalidad**, el Tribunal Constitucional realiza una declaración de **inconstitucionalidad parcial del artículo 107.4 del TRLRHL** únicamente en aquellos casos en los que la cuota a satisfacer es superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente, en los siguientes términos:

"el vicio declarado se halla exclusivamente en la forma de determinar la base imponible y no en la de calcular la cuota tributaria."

d) Efectos prospectivos

En cuanto al alcance del fallo, en esta ocasión, el Tribunal Constitucional aclara, en aplicación del **principio de seguridad jurídica**, que únicamente **tendrá efectos prospectivos** de modo que sólo "*han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta Sentencia aquellas que,* ***a la fecha de la publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma y no haber recaído todavía en ellas una resolución administrativa o judicial firme".***

e) Reproches al legislador

Finalmente, el Tribunal dirige un mensaje claro y contundente al legislador estatal, recordándole no sólo sus competencias legislativas para acomodar la normativa a las exigencias constitucionales, sino también que han transcurrido más de dos años desde la publicación de la Sentencia 59/2017 por la que se declaró la inconstitucionalidad parcial de determinados preceptos del TRLRHL.

4. CUESTIONES PRÁCTICAS:

De los distintos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Supremos, no hay duda que son los **contribuyentes los que tienen que presentar un indicio de prueba de la existencia del decremento** del valor de los terrenos de naturaleza urbana, bien

contraponiendo el precio de adquisición y precio de transmisión previsto en las escrituras (acreditando en su caso, los gastos e impuestos) o cualquier otro indicio de prueba como el valor asignado a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales e Impuesto de Sucesiones (ITP/IS).

Sin embargo, **ante la existencia de un indicio de prueba aportado por el contribuyente corresponde** a la **Administración** probar el incremento.

En este caso el TS está siendo algo más exigente con los Ayuntamientos a los efectos de probar el incremento, al no considerar adecuado la evolución del valor catastral en los años iniciales y finales del periodo generacional del impuesto como prueba suficiente del incremento.

Ello nos lleva a realizar una reflexión sobre los medios de prueba del incremento del valor. En un procedimiento jurisdiccional, la prueba será apreciada según un criterio de sana crítica por cada Juzgado o Tribunal al que se someta la cuestión, incrementándose, de nuevo, la litigiosidad del impuesto. Pudiéndose dar el caso de que un Juzgado o Tribunal requiera una prueba pericial ad hoc y otros, una actuación probatoria algo más débil (conjunción de distintos criterios).

Actualmente, el Tribunal Supremo se ha *"colapsado"* con todos los recursos de casación planteados, y es que los recurrentes están poniendo mucha "*imaginación*" a la hora de recurrir las plusvalías para obtener la nulidad de las liquidaciones, cuestiones que se van resolviendo a golpe de Sentencia:

1.- Costes urbanísticos y obras de ampliación: ¿se imputa al precio de adquisición o al de transmisión?

La asunción de los costes urbanísticos es una alegación recurrente para fundamentar los recursos de reposición a los efectos de probar el decremento del valor de los terrenos.

Para muestra, destacamos la reciente **Sentencia de la Sala Contencioso- administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 23 de julio de 2018**, en la que se incluye como valor de adquisición no sólo el precio consignado en escritura pública sino que se incluyen otros gastos a los efectos de probar indiciariamente la existencia de una minusvalía *(**incluidos los gastos de urbanización, notariales, registrales y del ITPy AJD**)*.

En relación a los **gastos de urbanización** el TS, considera que *"Los gastos de urbanización soportados con posterioridad a la adquisición del terreno cuya posterior enajenación determina el hecho imponible, **no deben considerarse como un mayor precio de adquisición** puesto que se integran en el valor de los terrenos, como elemento del incremento de valor que se refleja en el precio de transmisión. Para desvirtuar la existencia del incremento de valor debe atenderse exclusivamente a los valores de*

adquisición y transmisión" (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2019).

Sin embargo, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 parece decantarse por detraer tanto del precio de adquisición como del precio de transmisión los distintos gastos e impuestos sufragados por motivo de la transmisión, por lo que no resulta descabellado entender que, en breve, el Tribunal Supremo, se pronunciará en los mismos términos (detracción de gastos e impuestos).

En cuanto a las **obras de ampliación de la construcción,** la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2019**, considera que *"Lo que grava el impuesto es el incremento de valor de los terrenos, y de la prueba practicada se desprende que tales obras de ampliación han afectado a la construcción, que no al suelo, por lo que no se ha acreditado la disminución del valor del terreno."*

2.- Ampliación de la edificación con posterioridad a la adquisición de la finca: ¿se imputa al valor del suelo o al de la construcción?

En este sentido el Tribunal Supremo entiende que lo que grava el impuesto es el incremento de valor de los terrenos, y de la prueba practicada se desprende que tales obras de ampliación han afectado a la construcción, que no al suelo, por lo que no queda acreditado la disminución del valor del terreno (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2019).

3.- ¿Se puede acudir a la actualización del precio de adquisición al IPC para demostrar la minusvalía?

Algunos Tribunales Superiores de Justicia, como por ejemplo, en la Sentencia de la Sala Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 28 de junio de 2019 se declara que **no resulta procedente** la corrección del valor de adquisición del bien Inmueble mediante su actualización al **IPC**.

Sin embargo, en algunas **Sentencias lo aplica, especialmente cuando la adquisición inicial y la transmisión son muy cercanas en el tiempo.**

A este respecto, todavía no se ha pronunciado el Tribunal Supremo.

4.- ¿Hay que deducir los gastos e impuestos del precio de adquisición y del de transmisión?

De la Sentencia del Tribunal Constitucional del 31 de octubre de 2019, así parece inferirse por lo que probablemente volvamos a incrementar la litigiosidad del tributo puesto que de las Sentencias del Supremo parecía inferirse que debía atenderse exclusivamente al precio de adquisición y al precio de transmisión consignado en escritura pública u otro medio de prueba admitido en derecho.

Como muestra podemos hacer referencia a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2019 en la que el Tribunal considera que, a los efectos de probar el decremento, debe atenderse exclusivamente a los valores consignados en escritura pública sin la posibilidad de adicionar otras partidas como las pretendidas por la interesada.

En el supuesto de hecho planteado, la interesada adicionaba al valor consignado en la escritura de adquisición y aceptación de herencia las cuotas satisfechas por el impuesto sobre sucesiones y donaciones y por el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Evidentemente, esta Sentencia es anterior a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019, por lo que no es descartable que el propio Tribunal Supremo dicte en el futuro otras Sentencias en las que cambie de criterio.

5.- ¿Queda afectada la fórmula de cálculo? La famosa "fórmula de Cuenca"

Finalmente, en relación a la **fórmula de cálculo tan discutida y alegada por los recurrentes**, tras la Sentencia del Juzgado e Cuenca, el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2019, recurso nº 2022/2017, ha reiterado que la base imponible del IIVTNU ha de ser el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el número de años de generación del incremento y por el porcentaje anual corresponda. Por tanto, se excluye la llamada *"fórmula de cuenca"* por la que el juzgado consideró que se debía aplicar la fórmula de cálculo planteada por el recurrente en detrimento de la fórmula legal (TRLRHL).

6.- ¿Puede considerarse como prueba del incremento la evolución del valor catastral?

La Sentencia del TS de 6 de noviembre de 2018, en un supuesto en el que se el contribuyente había aportado un indicio de prueba del decremento y que el Ayuntamiento había contraatacado con otro indicio de prueba como podría ser la

evolución del valor catastral, el Tribunal consideró que *"la evolución del valor catastral, alegada por la Administración, **no constituye un indicio probatorio** del incremento del valor de los terrenos a los efectos de determinar la producción del hecho imponible. Condena en costas de la instancia al Ayuntamiento".*

Esto complica y mucho las posibilidades probatorias del incremento del valor para las Entidades Locales puesto que, normalmente, carecen de medios suficientes para emitir un informe pericial o carecen de la suficiente colaboración por parte de otros departamentos del mismo Ayuntamiento.

7.- ¿Cabe exigir la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por los importes satisfechos en concepto de Plusvalías?

Los últimos pronunciamientos del Supremo rechazan esta posibilidad, en un caso porque el contribuyente no logró probar la existencia del decremento y en otro supuesto porque el contribuyente interesaba aplicar una fórmula de cálculo del impuesto distinta a la prevista en el TRLRHL.

5. ALGUNOS AUTOS DE ADMISIÓN DEL TS MÁS RECIENTES

En cuanto a los autos de admisión de cuestiones que presentan interés casacional, muchos de ellos tienen que ver con los efectos de la Sentencia 59/2017 del TC y la posibilidad de atacar las liquidaciones firmes y consentidas a través de procedimientos especiales de revisión como el de nulidad y revocación, destacando los siguientes:

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 19 de septiembre de 2019.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

*"Discernir si resulta ajustado a Derecho determinar la base imponible del IIVTNU, en caso de reconocida existencia de una plusvalía derivada de la aplicación de las reglas legales del tributo, con arreglo al beneficio obtenido por el contribuyente con la venta de un inmueble, según el **resultado contable declarado siguiendo los criterios establecidos a efectos de un tributo diferente e inconexo como es el impuesto sobre sociedades** y aplicando a tal ganancia el tipo de gravamen del propio impuesto mencionado".*

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 12 de septiembre de 2019.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

"1. Determinar si la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite revisar en favor del contribuyente actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, correctores de la previa autoliquidación presentada, practicada en un supuesto en que no hubo incremento de valor probado, ***que ha quedado firme*** *por haber sido consentido antes de haberse dictado tal sentencia.*

2. En caso de que diéramos a la pregunta anterior una respuesta afirmativa, habilitante de esa posibilidad de revisión de actos firmes por consentidos, dilucidar en virtud de qué título jurídico -esto es, de qué causa legal de nulidad radical o de pleno derecho, de las tipificadas numerus clausus en el ***artículo 217 LGT - operaría; y, además, con qué limitación temporal."***

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 12 de septiembre de 2019.

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

"Determinar si, en interpretación de los artículos 221 , 222 , 223 y 224.1 de la Ley General Tributaria , en relación con los artículos 4 y 18 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y con los artículos 75 y 107.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es procedente la ***devolución como indebidos de ingresos*** *por el importe de unas liquidaciones giradas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana* ***firmes y consentidas*** *como consecuencia de una* ***resolución del Catastro Inmobiliario*** *dictada en el seno de un procedimiento de subsanación de discrepancias y que no consta impugnada, otorgándole a ésta, por tanto,* ***pretendidos efectos retroactivos****."*

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 30 de mayo de 2019.

Las cuestiones que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

"1. Determinar si la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite revisar en favor del contribuyente actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, correctores de la previa autoliquidación presentada, practicada en un supuesto en que no hubo incremento de valor probado, ***firmes por haber sido consentidos antes de haberse dictado tal sentencia.***

2. En caso de que diéramos a la pregunta anterior una respuesta afirmativa, habilitante de esa posibilidad de revisión de actos firmes por consentidos, dilucidar en virtud de qué título jurídico -esto es, de qué causa legal de nulidad radical o de pleno derecho, de las tipificadas numerus clausus en el artículo 217 LGT - operaría; y, además, con qué limitación temporal."

- Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, de 11 de abril de 2019.

Se plantea los efectos de la Sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional ¿ex tunc o ex nunc? Se plantea si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente para acordar la procedencia de una **solicitud de revocación** de las liquidaciones que hayan adquirido firmeza antes de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el BOE, concediendo efectos ex tunc a la Sentencia.

CONSIDERACIONES FINALES

Mientras el legislador no apruebe la tan esperada reforma del TRLRHL (recordemos que la proposición de ley ha caducado) o sustituya el impuesto por una participación en los tributos estatales, los Ayuntamientos deberán afrontar la gestión del impuesto, cada vez más complicada, atendiendo a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y el devenir de las distintas declaraciones de inconstitucionalidad.

Los presupuestos municipales, año a año, se ven mermados como se refleja en el último informe de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, donde se puede comprobar que las plusvalías constituyeron un 11,8% de los presupuestos municipales por impuestos locales en 2017, frente al 12,3% del año 2016.

En definitiva, la inseguridad jurídica para los ciudadanos y Ayuntamientos persiste.

Asesoría Jurídica de gtt